



Orden de 26 de Septiembre de 1946 por la que se fijan condiciones a 54 Ayuntamientos para que, cumplimentadas por ellos, pasen a formar parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. (B. O. del Estado de 16 Octubre).

Ilmo. Sr.: En resolución de lo dispuesto por Ley de 27 de Abril último sobre reforma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y Decreto de este Ministerio, de 28 de Junio de 1946, dictado para la ejecución de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º— Formarán definitivamente parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla los Municipios que se relacionan a continuación, siempre que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta disposición, por acuerdo del Pleno de sus Corporaciones, «accepten íntegramente las condiciones fijadas en la presente Orden y sus consecuencias legales, conforme a la Ley de 27 de abril y Decreto de 28 de Junio de 1946». La certificación de este acuerdo se remitirá a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. El incumplimiento de esta condición por algún Ayuntamiento implicará su desistimiento definitivo de formar parte de la Mancomunidad, quedando automáticamente modificados en la proporción correspondiente, en lo referente a la garantía mancomunada, los tantos por ciento especificados en el artículo siguiente.

Artículo 2.º— Relación de Ayuntamientos con derecho a formar par-

te de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en sus núcleos de población, de las dotaciones en litros por habitante y día de cada uno y del tanto por ciento de responsabilidad que mancomunadamente corresponde a cada Municipio en las obligaciones comprendidas en la antedicha Ley.

Artículo 3.º— Las dotaciones de las poblaciones y los tantos por ciento en el importe de la garantía a que mancomunadamente están obligados se rectificarán cada diez años, a partir de 1950, únicamente sobre la base del número de habitantes de hecho que consten en el censo oficial, pero se mantendrá invariable el número de litros por habitante y día para cada núcleo.

Artículo 4.º— Se considerarán como Canales principales, a efectos de delimitación de la zona geográfica, los siguientes: Canales Alto y Bajo de Taibilla Espuña, Cartagena, Segura y Alicante; ramales de Murcia, Lorca y Orihuela; conducción a las bases Aéreas del Mar Menor y conducción común a Alumbres.

Artículo 5.º— Se considerarán definitivamente comprendidas en la zona geográfica fijada en la Ley, aunque en el futuro se modifique el trazado de los canales, las capitalidades de los siguientes Municipios:

Férez, Socovos, Albatera, Alicante, Benferri, Bigastro, Callosa de Segura, Catral, Crevillente, Dolores, Elche, Jacarilla, Orihuela, Redován, Abanilla, Alcantarilla, Alguazas, Alhama, Archena, Bullas, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Alamo, La Unión, Las Torres de Cotillas, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego de Mula, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva de Segura.

Los demás Municipios y todos los núcleos que no sean capitalidad de Municipio, se determinará su inclusión o no en la zona geográfica cuando queden fijados los trazados definitivos de los canales.

Provincia	Municipio	Núcleos de Población			Dotaciones (litros por habitante y día)	Responsabilidad mancomunada %	CAUDAL MEDIO FUTURO	
		Nombre	Categoría	Núm. Habitantes				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
Albacete	Férez	Casco	Villa	1.770	50	0,078		
	Socovos	Casco	Villa	1.821	50	0,081		
ALICANTE	Albatera	Casco	Villa	4.886	100	0,433		
	Alicante	Casco y B. ^{os} V. Franqueza	Capital	Partido	95.190	250	21,071	
		Tangel	»	»				
		Santa Faz	»	»				
		V.ª Hermosa de la Cruz Playa S. Juan	—	—				
	Benejuzar	Casco	Villa	2.502	100	0,222		
	Benferri	Casco	Villa	1.093	50	0,048		
	Bigastro	Casco	Villa	2.847	100	0,252		
	Callosa del Segura	Casco	Ciudad	7.992	150	1,422		
		Callosilla	Barrio	149				
		Catral	»	206				
		San José	»	883				
		Cementerio	»	629				
		V. los Cubos Los Dolores	»	289 558				
	Catral	Casco y B. ^{os}	Villa	3.642	100	0,372		
Casco		Villa	10.706	150	1,422			
Dolores		Casco	4.500	100	0,398			
Elche		Casco y Et. ^o	Ciudad	34.294	116	3,522		
Jacarilla		Casco	Villa	1.046	50	0,046		
Orihuela	Casco	Ciudad	12.528	150	1,833			
	P. de Murcia San Antón	Caserio Barrio	882 389					
Redován	Casco	Villa	2.812	100	0,285			
	El Rincon	Barrio	404					
San Juan*	Casco	Villa	2.509	100	0,311			
S. Miguel de Snas.	Casco	Villa	1.475	50	0,065			
Santa Pola	Casco	Villa	5.400	100	0,478			
S. Vicente del R. *	Casco	Villa	6.166	100	0,546			
Torreveija	Casco	Ciudad	9.399	150	1,248			
MURCIA	Abanilla	Casco	Villa	3.000	100	0,266		
	Abarán	Casco	Villa	6.262	150	0,832		
	Albudeite *	Casco	Villa	1.737	50	0,077		
	Alcantarilla	Casco	Ciudad	12.016	150	1,596		
	Alguazas	Casco	Villa	1.539	100	0,192		
		Carmen	Barrio	559				
		Casas Nvas.	Caserio	71				
	Alhama de Murcia	Casco	Villa	6.176	150	0,820		
	Archena	Casco	Villa	5.141	150	0,683		
Beniel	Casco	Villa	2.031	100	0,180			

Provincia	Municipio	Núcleos de Población			Dotaciones (litros por ha- bitante y día)	Responsabilidad mancomunada %	CAUDAL MEDIO FUTURO
		Nombre	Categoría	Núm. Habitantes			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
MURCIA	Blanca *	Casco	Villa	2.770	100	0,360	
		Caciones	Barrio	650			
		Cpllo, Runes, Alto, Palomo Huerta, Buila	Caserios	650			
	Bullas	Casco y B.os	Villa	7.761	150	1,067	
		La Copa	Aldea	827	50		
	Calasparra	Casco	Ciudad	7.447	150	0,989	
		Campos del Rio*	Villa	1.479	60	0,079	
	Caravaca	Casco	Ciudad	10.395	150	1,381	
	Cartagena	Cco. y Enche.	Ciudad	43.825	200	15,423	
		Santa Lucia	Barrio				
		Concepción	»	13.863			
		S. At.º Abad	»	5.950			
		Peral	»	5.013			
		Dolores y Barreros	Barrios	8 696			
		Alumbres	Dpución.	2.438	100		
		Algar	»	3.336			
		C.de Palos	»	317			
		La Aljorra	»	1.806			
		La Palma	»	2.276			
P. Estrecho		»	1.853				
Perín		»	3.162				
Albujón	»	1.324					
Molinos							
Marfagones	»	837					
Canteras	»	2.145					
Cehegín	Cco. y B.º de Maravillas	Ciudad	12.185	200	2,158		
Ceutí	Casco	Villa	3.000	100	0,345		
	Los Casones	C. Labor	300				
	Plo. Nuevo	Caserío	310				
	Los Torraos	»	290				
Cieza	Casco	Ciudad	20.980	100	1,858		
	Fortuna	Villa	2.975	100	0,263		
Fuente-Alamo	Cco. y Anejos	Villa	2.372	150	0,565		
	Cánovas	Caserío	501				
	C. de Reillo	Aldea	564				
	Palas	»	317				
	Pinilla	»	500				
La Unión	Casco	Ciudad	8.262	150	1,097		
Las T. de Cotillas	Casco	Villa	2.318	100	0,245		
	Los Vicentes	Barrio	179	100			
	Los Pulpitos	»	537	50			

Provincia	Municipio	Núcleos de Población			Dotaciones (litros por habitante y día)	Responsabilidad mancomunada % _o	CAUDAL MEDIO FUTURO
		Nombre	Categoría	Núm. Habitantes			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
MURCIA	Librilla	Casco	Villa	2.027	100	0,249	
		C. ^{as} Nuevas	Caseríos	92			
		Belén	»	145			
		C.ñda Honda	»	156			
		Lentiscosas	»	143			
		Los Vicentes	»	138			
		Perana	»	112			
	Lorca	Casco	Ciudad	22.955	200	7,232	
		B. ^{nco} Hondo	Caserío	322			
		Campillo	Dpución.	2.998			
		Cazalla	»	2.157			
		Marchena	»	1.505			
		Púlgara	»	1.581			
		Río	»	1.111			
		Sutullena	»	839			
		Tercia	»	2.439			
Tiata		»	1.009				
	Torrealbilla	»	1.588				
	Hoya	»	1.243				
	Parrilla	»	1.091				
Lorquí	Casco	Villa	3.010	100	0,293		
	Est.ón F. ^{rtil}	Caserío	147				
	Venta de la Arboleda	»	152				
Mazarrón	Casco	Villa	2.664	100	0,321		
	P. Mazarrón	Barrio	1.414	50			
	El Romero	Dpución.	304	50			
	El Saladillo	»	200	50			
Molina del Segura	Casco	Villa	7.648	150	1,490		
	R. ^a de Abajo	Aldea	406				
	R. ^a de Arriba	»	1.004				
	Torre-Alta	»	599				
	El Llano	Caserío	687				
	Cptejar. Alta	»	260				
	id. Baja	»	177				
L. Valientes	»	169					
	Ferrazar	»	271				
Moratalla	Casco	Villa	5.535	100	0,490		
Mula	Casco	Ciudad	9.626	150	1,376		
	Yechar	Caserío	475	50			
	P. ^{bla} de Mula	Aldea	830	50			
	C. ^{as} Nuevas	Caserío	357	50			
	Fte. Librilla	»	530	50			
Murcia	Casco	Capital	91.471	200	21,508		
	Espinardo	—	6.500	150			
	Beniaján	—	8.946	150			
	Churra	—	—	—			
	C. de Torres	—	9.284	150			
	El Palmar	—	7.915	150			
	Santomera	—	7.328	150			

Provincia	Municipio	Núcleos de Población			Dotaciones (litros por habitante y día)	Responsabilidad mancomunada %	CAUDAL MEDIO FUTURO
		Nombre	Categoría	Núm. Habitantes			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
MURCIA	Ojós Pliego de Mula Ricote	Casco	Villa	1.000	50	0,044	
		Casco	Villa	2.527	100	0,224	
		Casco	Villa	1.646	100	0,146	
	San Javier	Casco	Villa	1 275			
		Santiago de la Ribera	Aldea	1.114	50	0,147	
		L. Alcázares	»	920			
	S. P. ^{dro} del Pinatar	Casco	Villa	1.624	50	0,126	
		Albaladejos	Barrio				
		L. Peñascos	Caserío				
		L. Cuarteros	»	830			
		L. ^a de Abajo	»				
	M. ^o de Chi. ^{te}	»					
	Lo Pagán	Barrio	396				
	Torre-Pacheco	Casco	Villa	688	100	0,218	
		L. Alcázares	Lugar	599			
		Dolores	Aldea	247			
		Balsicas	Lugar	187			
		Roldán	»	240			
Lo Ferro		Caserío	495				
Totana	Casco	Ciudad	10.124	150	1,443		
	Mortí	Dpución.	1.035	50			
	Paretón	»	1.187	50			
Uléa	Casco	Villa	1.434	50	0,067		
	Las Lomas	Caserío	84				
Villanueva del Río Segura	Casco	Villa	1.522	50	0,067		
TOTALES..				681.643	—	100,00	

Los Municipios marcados con (*) ingresaron en la Mancomunidad por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1.950.

Artículo 6.º— Para aquellos núcleos de población que puedan ser abastecidos por una conducción común, el concepto de zona geográfica a que se refiere la Ley se aplicará como sigue:

La distancia media de los núcleos al canal se obtendrá dividiendo la suma de todos los productos resultantes de multiplicar la dotación diaria de cada núcleo por la distancia de su depósito al canal, medida por el trazado de éste, por la suma de las dotaciones diarias.

Con esta distancia media tomada desde el canal siguiendo el curso del agua, se determinará para cada núcleo la situación del punto de distancia media y en aquellos que resulte aguas abajo del depósito se considerará que coincide con él. Se determinará en la misma forma los puntos situados a 10 kilómetros de la toma, y los tramos de conducciones comprendidos entre unos y otros puntos serán de cuenta exclusiva de los Municipios de los núcleos afectados, en forma tal que cada tramo de los mencionados será abonado por los núcleos que abastezca proporcionalmente a sus dotaciones diarias.

Se considerarán dentro de la zona geográfica aquellos núcleos que individualmente estén a menos de 10 kilómetros del canal.

Los trazados de canal a que se refiere este artículo serán los de los proyectos que apruebe en definitiva el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 7.º— Para los efectos del plan de ejecución de las conducciones a las poblaciones, cada núcleo relacionado se considerará independiente de los restantes del Municipio.

La población de las Diputaciones de los diversos Municipios que hayan contado abastecer a todos sus habitantes se considerarán, para estos efectos, concentradas en su núcleo principal.

Las instalaciones que para la elevación del caudal de agua puedan precisar los núcleos de población que no sean capitalidad de Municipio se considerarán, como parte integrante de sus distribuciones interiores.

Disposición transitoria. — Para rectificaciones posteriores de las dotaciones de sus núcleos, el Municipio de Alicante deberá expresar la población de que consta cada uno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1946

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.